

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, interpuesto por EMILIA DEL SOCORRO MAZO DE VÁSQUEZ contra COLPENSIONES, observa esta Agencia Judicial que, por un error involuntario del Despacho, en auto del 14 de septiembre de 2020, notificado por estados del 18 de septiembre de este año, se libró mandamiento de pago, indicando en el numeral primero de la parte resolutive que:

“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de PENSIONES DE ANTIOQUIA, y en favor EMILIA DEL SOCORRO MAZO DE VÁSQUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro.32.534.013. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) La suma de \$3.143.60213'967.300 por concepto de reajuste de indemnización sustitutiva, suma que deberá ser indexada a partir de marzo de 2014 hasta la fecha de pago de la obligación.
- b) La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1'496.730), por concepto de costas del proceso ordinario de única instancia”.

SE ACLARA, de conformidad por lo prescrito en el artículo 285 del CGP, aplicable por analogía a lo laboral, que para todos los efectos el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago quedará así:

“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de PENSIONES DE ANTIOQUIA, y en favor EMILIA DEL SOCORRO MAZO DE VÁSQUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro.32.534.013. para que en el término de cinco (5)

05001410500520190095600

Aclara Auto Libra Mandamiento Pago

días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13'967.300) por concepto de reajuste de indemnización sustitutiva, suma que deberá ser indexada a partir de marzo de 2014 hasta la fecha de pago de la obligación.
- b) La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1'496.730), por concepto de costas del proceso ordinario de única instancia”.

En lo demás, el auto que libró mandamiento de pago queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA _____